



ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

“NUESTRO PADRE JESÚS”

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión de fecha 27 de mayo de 1.999.

Publicada en el BORM nº 138 de fecha 18 de junio de 1.999.

Año 1.999

ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

“NUESTRO PADRE JESÚS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTº 1º. La jurisdicción del Ayuntamiento de Murcia se extiende al Cementerio Nuestro Padre Jesús, siendo de su competencia la gestión del mismo, que comprende las siguientes funciones:

- a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.
- d) La imposición y exacción de tributos, con arreglo a las Ordenanzas Fiscales, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento.
- e) La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas.

- f) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de sepulturas de todas clases.
- g) Las construcciones y plantaciones en general.
- h) El nombramiento y distribución del personal para el servicio del Cementerio.
- i) La administración, inspección y control estadístico.
- j) La inhumación, exhumación, traslado y la reducción de restos, que se efectuará por el personal designado por la Administración.

TÍTULO II

DEL PERSONAL

ARTº 2º. El personal de servicio en el Cementerio se distribuirá, según su función, de la siguiente forma:

- a) Administración.
- b) Personal de oficios.

ARTº 3º. El régimen de personal adscrito al servicio del Cementerio se acomodará, dentro de las peculiaridades del mismo, a la normativa aplicable a los demás funcionarios de la Corporación.

ARTº 4º. Para la dirección, vigilancia, cuidado, servicios y obras del cementerio, se destinará el número de empleados que se considere preciso en cada momento, según las necesidades del servicio.

La Corporación podrá variar la clasificación y funciones de los empleados del servicio, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

ARTº 5º. El Jefe de la Unidad Administrativa.

Como responsable de la Administración del Cementerio, prestará los servicios que le correspondan en función de su cargo, según su HDF, con ayuda del personal que se considere necesario.

ARTº 6º. El Jefe de la Unidad del Cementerio.

Sin perjuicio de las funciones descritas en su HDF tendrá los siguientes cometidos:

a) El Jefe de la Unidad cumplirá y hará cumplir a todos los empleados municipales y a cuantas personas tengan acceso al Cementerio la presente Ordenanza.

b) Facilitar la información que le solicite el Jefe de Servicio o público en general, referente a los enterramientos y demás servicios que se realicen en el Cementerio, así como dar cuenta al Jefe de Servicio de todas las incidencias que se produzcan, cumpliendo las órdenes que reciba del mismo.

c) Controlar la pulcritud y laboriosidad durante las horas de servicio; organizar los servicios del Cementerio con distribución del trabajo; vigilar al personal para que guarde la consideración debida al público, adoptando las medidas necesarias para evitar la comisión de actos censurables en el recinto.

d) Transmitir, utilizando los medios adecuados, a los demás empleados, las órdenes recibidas de la Jefatura.

e) Controlar que en los trabajos realizados por el personal municipal a su cargo se respeten las normas de Seguridad e Higiene.

f) Evitar que por persona alguna se falte al decoro y respeto debido al lugar, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Administración cualquier falta que se cometa por el público o demás empleados, no permitiendo la venta ambulante ni hacer propaganda por medio del reparto de prospectos o tarjetas comerciales.

g) No permitir la reproducción de monumentos por medio de fotografías, pintura o cualquier otro medio, sin haber obtenido y exhibir la autorización correspondiente.

h) Impedir los malos usos de las fuentes públicas, así como el lavado de vehículos dentro del recinto municipal.

i) Procurar que no falte el número necesario de nichos, sepulturas u otra clase de unidades de enterramiento, realizando su control, avisando con la debida antelación al Jefe de Servicio de las disponibilidades.

j) Observar una rigurosa inspección sobre toda clase de adornos que se coloquen a modo de decorado y en las inscripciones que se deseen fijar, prohibiendo añadidos innecesarios como toldos, marquesinas, pintura del entorno de nichos y similares y, en especial, todo lo que desdiga del lugar o implique burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político. En caso de incumplimiento manifiesto de lo expresado anteriormente ordenará al personal a sus órdenes la retirada del material indebidamente utilizado.

k) Revisar la documentación que debe acompañar a toda inhumación, exhumación, traslado de cadáveres o reducción de restos, comprobando los datos que obren en el Negociado del Cementerio antes de la realización de cualquiera de ellos.

l) Llevar los libros de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos, y cuantos sean necesarios para la buena administración del servicio.

m) Impedir que se realicen obras dentro del Cementerio sin las licencias pertinentes, controlando que las obras se ajusten a las mismas.

n) Tener especial cuidado en la conservación de los objetos depositados en las sepulturas, nichos y panteones, o utilizados en los trabajos de construcción o restauración.

ñ) Controlar los enterramientos, exhumaciones y reducciones de restos que se efectúen en cualquier tipo de sepulturas, exigiendo la autorización expedida al efecto por la Administración y vigilando que se dejen depositados en el lugar de enterramiento o se devuelvan a los familiares directos (previo justificante por escrito) los objetos de valor que pudieran aparecer en estas operaciones.

o) No permitir la entrada al recinto de perros o cualquier otro animal.

p) En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el trabajador de más categoría y antigüedad, salvo indicación contraria.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE OFICIOS

ARTº 7º. Sin perjuicio de las funciones descritas en su HDF, tendrán los siguientes cometidos:

a) Abrir las fosas-nicho, panteones y nichos, preparándolos para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración.

b) Conducir los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas desde la puerta del Cementerio a la Sala-Depósito o al lugar de enterramiento.

c) Practicar las inhumaciones en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones de cadáveres o restos, trasladando los mismos de uno a otro lugar del Cementerio, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Jefatura, siendo responsables del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto.

d) Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones, así como volverlas a montar (en el menor plazo de tiempo posible, dentro de las posibilidades del servicio), siempre que su tamaño y complejidad lo permita hacer con el personal del servicio del Cementerio; de no ser posible, siempre bajo el criterio de la Jefatura del Cementerio, el titular de la fosa y, en su defecto, los familiares, serán los encargados del desmontaje, así como del montaje de la sepultura, corriendo los gastos de su cuenta.

e) Practicar la limpieza de fosas, realizando la reducción de restos e introduciendo éstos en las bolsas asignadas a tal fin, llevando a quemadero todos los objetos restantes que estén dentro de la fosa, tales como ropas, maderas, o similares.

f) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando los cuadros.

g) Utilizar, cuidar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares puestos a su disposición, para la correcta ejecución de su trabajo (furgoneta, Dumper, máquina elevadora, hormigonera, o similares).

h) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo aconsejen, llevándolos al lugar que se destine. Limpiar los andenes, pasillos y monumentos propiedad de la Corporación, y los espacios exteriores junto a los muros del Cementerio.

i) Regar, cuando se considere conveniente, los espacios del Cementerio que así lo requieran, que no estén sujetos a contratos de mantenimiento de jardines. Realizar los trabajos de escardado, eliminación de brozas por medios químicos u otros procedimientos, del interior del Cementerio. Repoblar, abonar, podar y fumigar las plantaciones, cuando así lo requieran.

j) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de pulverizaciones en los lugares de enterramiento.

k) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos y panteones, y depositarlos en lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.

l) Ejecutar todo tipo de labores de mantenimiento que tengan por objeto la reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación y montaje, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de su oficio.

m) Colaborar en las mediciones, replanteos y otros trabajos análogos, auxiliando a los servicios técnicos.

n) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento del Cementerio y sus dependencias que les ordene el Jefe, y cuanto sea necesario para el entretenimiento y conservación de los mismos.

ñ) Durante la jornada laboral y con arreglo a las instrucciones del Jefe, denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprendan. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los justificantes de haber satisfecho las tasas correspondientes.

o) Colaborar en el cumplimiento de las normas de Prevención y Seguridad Laboral en el trabajo que realizan habitualmente.

p) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio a las horas señaladas (siempre que no haya trabajadores que disfruten casa-habitación).

q) Los que disfrutaren de casa-habitación dentro del recinto del Cementerio, tendrán la obligación de admitir y depositar los cadáveres en la Sala-Depósito en cualquier hora del día o de la noche, el cierre de puertas a la hora señalada, así como avisar a los agentes de policía si detectan alguna irregularidad dentro del Cementerio.

TÍTULO III

HORARIO LABORAL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y VISITAS

ARTº 8º. La Corporación establecerá los horarios de carácter laboral, de atención al público y de visitas.

ARTº 9º. No se admitirán cadáveres fuera del horario establecido, salvo los conducidos en servicios extraordinarios. Los cadáveres que se admitan bajo dichas circunstancias o los que no reúnan las condiciones que exige la legislación vigente para ser inhumados podrán ser depositados en la Sala-Depósito para su posterior inhumación.

No se practicará el enterramiento de los cadáveres que no lleguen al Cementerio media hora antes de la señalada para finalizar los servicios. Estos cadáveres podrán ser depositados en la Sala-Depósito, verificándose la inhumación en el turno de trabajo siguiente, salvo causa excepcional valorada por la Jefatura del Cementerio.

TÍTULO IV

RECEPCIÓN DE CADÁVERES

ARTº 10º. a) Para la recepción de cadáveres, y antes de permitir la entrada al Cementerio de los mismos, se examinará la documentación pertinente que les acompaña, siendo la que se especifica en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Una vez permitido el acceso al Cementerio, los únicos responsables, así como los que indicarán en cada momento el proceder sobre el mismo, serán los empleados municipales de servicio.

b) El Ayuntamiento se reserva la potestad de la apertura de las fosas y nichos para la inspección del estado de los mismos, sin la autorización del titular.

ARTº 11º. a) Podrán llevarse al Cementerio, sin necesidad de utilizar coche fúnebre, los fetos, los miembros procedentes de amputaciones y los restos de más de cinco años, así como las cenizas, siempre que vayan depositados en cajas adecuadas.

b) Los cadáveres, sin distinción alguna, se conducirán depositados en féretros y en coches fúnebres autorizados.

ARTº 12º. Dentro del recinto del Cementerio no se podrá abrir el féretro para efectuar alguna modificación del mismo de su estado original.

ARTº 13º. a) Los cadáveres sólo podrán exponerse al público en el interior de la Sala Depósito, exceptuando de esta posibilidad los cadáveres del Grupo I y los que la autoridad competente indique. En este caso, no se podrá abrir el féretro por ninguna razón.

b) No podrá acceder al departamento destinado para el cadáver ningún personal ajeno al Servicio Municipal.

TÍTULO V

DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN PARA INHUMACIONES

ARTº 14º. Para proceder a la inhumación de un cadáver en el Cementerio deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil o por el Juzgado de Instrucción.

b) Autorización del titular de la concesión (en el caso de que el titular sea el fallecido no será necesaria).

c) Orden de prestación de servicio del Negociado del Cementerio, donde se indicarán todos los datos necesarios.

d) Los cadáveres procedentes de fuera de la provincia de Murcia presentarán, además, permiso de traslado expedido por la Delegación Territorial de procedencia.

e) Los cadáveres sometidos a medios de conservación transitorios, los depositados en cajas especiales (zinc) y embalsamados, así como los sometidos a autopsia tendrán que acreditar dichos aspectos.

f) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados sin la licencia judicial con sólo el certificado facultativo, expedido por la Clínica, Sanatorio u Hospital, que acredite la procedencia.

g) En el caso de inhumación de cenizas, el Certificado de la empresa que haya realizado la cremación.

h) En el caso de restos cadavéricos el permiso de traslado de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de procedencia.

CAPÍTULO II

DOCUMENTACIÓN PARA EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTº 15º. Para realizar las exhumaciones y traslados deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Licencia de la Consejería de Sanidad para la exhumación y/o traslado.
- b) Autorización del titular de la concesión.
- c) Orden de Prestación de Servicio del Negociado del Cementerio.
- d) Para la realización de estos servicios en cadáveres será necesaria la constatación de la presencia de un médico tanatólogo, así como el cumplimiento de la legislación vigente para realizar dichas operaciones.
- e) Certificación del Grupo al que pertenece el cadáver: Grupo I o Grupo II.

CAPÍTULO III
DOCUMENTACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE RESTOS

ARTº 16º. Para realizar las reducciones de restos será necesaria la siguiente documentación:

a) Será imprescindible la autorización del titular de la Unidad de enterramiento. Si el fallecido es el titular, en el caso que fuese necesario la reducción de restos o que la familia así lo desee, será obligatorio realizar la transmisión de la concesión y será el nuevo titular quien autorice dicha reducción de restos.

b) Orden de prestación de servicio del Negociado del Cementerio.

TÍTULO VI

INHUMACIONES

ARTº 17º. a) La inhumación o enterramiento de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas 24 horas de su fallecimiento, figurando la hora de éste en la Licencia de enterramiento, pudiéndose reducir este cómputo horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial. No será necesario este cómputo de tiempo en los cadáveres a los que se haya efectuado la autopsia o que hayan realizado donación de órganos, así como a fetos procedentes de abortos y a las piezas anatómicas procedentes de mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

b) En el interior de los féretros solamente estará depositado el cadáver que se va a inhumar, como indica el art. 11 del R.P.S.M., no pudiendo introducir en su interior ningún objeto, flores, restos cadavéricos, o similares.

c) Las inhumaciones en el Cementerio Musulmán se realizarán según su rito funerario. Por la Corporación se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la observación de las reglas tradicionales islámicas relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de la comunidad islámica local.

ARTº. 18º. a) No se podrá abrir ninguna sepultura hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde el último enterramiento efectuado en la misma (cadáveres, piezas anatómicas, fetos), salvo orden judicial.

b) Una vez depositado el cadáver en la fosa, se colocarán las tapas prefabricadas y se cubrirán como mínimo de 15 centímetros de tierra.

c) En el interior de la fosa se depositará exclusivamente el féretro, impidiendo que se depositen otros objetos (coronas, jarrones, o similares).

ARTº 19º. El Ayuntamiento de Murcia dispondrá de columbarios de restos (para fetos y piezas anatómicas) y nichos de altura para atender los entierros de beneficencia, pobres de solemnidad y los que ordene la autoridad judicial producidos en su término municipal y sometidos a expedientes de Servicios Sociales.

ARTº 20º. Quedan suprimidos los enterramientos en zanjas generales, salvo en casos excepcionales en que así lo disponga la Corporación.

ARTº 21º. Las fosas sencillas son unipersonales, siendo obligatoria la reducción de restos para la sepultura de un cadáver. Excepciones:

- Se permitirá su reutilización sin limpieza cuando el anterior enterramiento sea aún cadáver y la capacidad natural de la misma lo permita.

- En aquellos casos en que exista deseo expreso y por escrito del titular de la concesión. Se limitará a dos enterramientos sin necesidad de hacer reducción de restos.

Las fosas dobles o triples tendrán el mismo tratamiento que las sencillas en cada uno de sus departamentos. La reducción de restos siempre implica la limpieza de fosa y viceversa.

ARTº 22º. a) Una vez depositado un cadáver en un nicho se colocará la tapa o tabicará la boca del mismo, enluciéndose el exterior con yeso al objeto de garantizar su hermeticidad, colocándose la lápida de materiales nobles, mármol o granito, con una separación mínima de cinco centímetros. Si en el plazo de dos meses no se ha colocado la lápida se realizará un doble tabique y se le grafiará la fecha del último enterramiento. De igual forma se tapan los nichos de los panteones y criptas una vez ocupados.

b) Tanto los cadáveres como los restos cadavéricos sólo se manipularán con las pertinentes autorizaciones municipales y sólo por los empleados municipales del Servicio.

ARTº 23º. Los restos humanos de intervenciones quirúrgicas, abortos y mutilaciones que no sean enterrados en cualquier clase de sepultura sometida a ordenanzas fiscales se incinerarán en el lugar de procedencia.

Si no es posible la incineración de los restos humanos citados anteriormente el enterramiento se efectuará en columbarios de restos, no pudiendo superar la caja correspondiente la medida 40x40x60 cm.

ARTº 24º. La Plaza de Jesús será el lugar reservado en el Cementerio Municipal para esparcir las cenizas procedentes de las inhumaciones.

ARTº 25º. Los avisos para la realización de cualquier servicio se comunicarán al Cementerio N.P.J. con la debida antelación, como mínimo el día anterior de la realización de los mismos. Excepcionalmente y por motivos justificados se harán a primera hora del día en que se realiza el servicio, con un margen de cuatro horas desde que se realiza el aviso hasta la hora señalada para efectuarlo.

TÍTULO VII

EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTº 26º. a) Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, de conformidad con la Orden de 7 de Junio de 1.991 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No se realizarán exhumaciones de cadáveres hasta que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, salvo las ordenadas por la autoridad judicial. Las liquidaciones se efectuarán por número de restos o cadáveres exhumados.

c) En la exhumación de cadáveres en las que hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, así como en las judiciales, será necesaria la presencia de un médico tanatólogo (art. 30 R.P.S.M.).

d) La exhumación de cadáveres embalsamados se podrá realizar en cualquier momento siempre que se acredite dicha circunstancia .

ARTº 27. Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debidas autorizaciones administrativas, además de las requeridas por la Autoridad Judicial.

a) Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán por el Negociado del Cementerio, siendo el responsable del Cementerio quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con los propietarios de la concesión.

Se distinguen tres clases de exhumaciones de cadáveres:

1) Las que tienen como destino la misma fosa.

- 2) Las que tienen como destino diferente fosa dentro del mismo Cementerio.
- 3) Las que tienen como destino su traslado fuera del Cementerio.

b) Las exhumaciones de oficio no podrán realizarse antes de transcurridos cinco años desde la defunción. Se iniciarán mediante el oportuno expediente por el Negociado del Cementerio, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales, recayendo las costas en los titulares de la concesión, cuando se trate de restos inhumados en nichos, fosas-nicho, columbarios o panteones, estando exentas las inhumaciones benéficas y cuando se trate de restos inhumados en zonas de tierra, exceptuando el Cementerio Musulmán. Los restos humanos procedentes de las citadas operaciones serán depositados en el Osario Común.

ARTº 28º. Los cadáveres que después de exhumados hayan de trasladarse a otro Cementerio para su reinhumación necesitarán, además de la caja de madera, otra de zinc o de plomo o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Dirección General de Sanidad, conduciéndose en coche o furgón de los autorizados para estos menesteres, así como el cumplimiento del Capítulo II del Título V de esta Ordenanza.

ARTº 29º. En los casos en los que se tengan que exhumar uno o varios cadáveres de una misma fosa para trasladar o reducir restos cadavéricos, deberá el titular de la concesión reponer a su costa las cajas de aquellos que aparezcan rotas o se rompiesen durante la exhumación (artículo 30 R.P.S.M.); del mismo modo para cadáveres o restos embalsamados.

ARTº 30º. Los restos cadavéricos se depositarán para su traslado en cajas o bolsas de restos de cualquier material impermeable o impermeabilizado, de dimensiones suficientes para contener los restos.

ARTº 31º. Si a consecuencia de las inhumaciones, exhumaciones o traslados practicados quedasen abandonados materiales sin que los reclamaren sus dueños en el plazo

de tres meses, se considerarán abandonados y pasarán a ser de propiedad municipal, que hará con ellos lo que estime oportuno.

TÍTULO VIII

REDUCCIÓN DE RESTOS

ARTº 32º. a) La reducción de restos consiste en la reunificación de restos cadavéricos existentes en una fosa, introduciendo los mismos en cajas o bolsas destinadas a tal fin y procediendo a la limpieza de la fosa incinerando todo el material que haya estado en contacto con el cadáver.

b) La reducción de restos se hará exclusivamente cuando hayan pasado más de cinco años desde el fallecimiento o desde la inhumación de las piezas anatómicas o fetos.

c) A los cadáveres que hayan sido embalsamados no se les podrá realizar la reducción de restos.

d) En los cadáveres sometidos a procesos de conservación o en los que, por su estado de conservación (introducidos en cajas de zinc, sudarios o por alguna circunstancia especial), no se haya terminado el proceso de descomposición, se paralizará dicha actuación, consultando con la Jefatura de Servicio, así como con el titular de la concesión, para buscar posibles soluciones a esta circunstancia .

TÍTULO IX

UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

CAPÍTULO I

PANTEONES, CRIPTAS Y CAPILLAS

ARTº 33º. a) La Corporación destinará en el Cementerio cuyo terreno lo permita zonas para la construcción de criptas y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto.

Dichas construcciones podrán ser aisladas o en agrupaciones.

Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número sin gravamen por su parte.

b) La concesión de parcelas para la construcción de criptas y panteones se hará por petición de los interesados, a la que se acompañará plano del emplazamiento, previo informe de la Oficina Municipal de Arquitectura, propuesta del Negociado del Cementerio y pago de la tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley.

ARTº 34º. Concedida la parcela en la forma establecida en el artículo anterior presentará el concesionario el oportuno Proyecto visado por el Colegio de Arquitectos, compuesto de Memoria, Planos, Pliegos de Condiciones y Presupuesto, acompañado de la correspondiente instancia de solicitud de licencia de obras.

ARTº 35º. La concesión de la licencia de obras se hará por Resolución de la Gerencia de Urbanismo, previos los informes preceptivos y pago de la tasa que corresponda según las Ordenanzas Fiscales.

ARTº 36º. Se entregará al adjudicatario, junto con el título, una copia del plano de emplazamiento de la parcela, y otra copia se remitirá a la oficina administrativa del Cementerio al ser comunicada su adjudicación.

ARTº 37º. Una vez concedida la licencia de construcción se procederá, por el servicio Técnico, a deslindar y replantear la parcela en presencia del concesionario o persona que le represente.

ARTº 38º. Desde la concesión del terreno hasta la solicitud del permiso de edificación no deberán transcurrir más de tres años. Transcurrido dicho plazo se considerará caducada la concesión, revirtiendo la parcela a favor de la Corporación.

ARTº 39º. Podrá ampliarse, no obstante, el plazo señalado en el artículo anterior a petición del concesionario y a criterio de la Corporación cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen.

ARTº 40º. Las obras de construcción de panteones y criptas estarán sujetas a la inspección técnica, y su autorización y aprobación se atemperará a las normas que se expresan en la presente Ordenanza, así como a las órdenes que para la correcta ejecución de las mismas pudieran dictar los Servicios Técnicos Municipales. Todos los nichos de los panteones o criptas estarán numerados.

ARTº 41º. La construcción de panteones se realizará en hilera, con parcela mínima de 3,00 m de fachada y 15,00 m² de superficie.

La altura máxima será de 5,00 m sobre la rasante, considerando como cota máxima la del plano inferior del forjado de cubierta o, si éste no existiera, la del arranque de la misma.

La altura del zócalo será como mínimo de 0,35 m sobre la rasante.

La cubierta puede ser inclinada o plana, siempre y cuando quede resuelta la evacuación de aguas pluviales hacia la calle de acceso.

El tratamiento de aceras se realizará con baldosa de hormigón texturizado de color gris y dimensión 0,40 x 0,40 m, con pendiente hacia la calle de acceso.

La ocupación de parcela no será total, sino que en todos los casos se deberán dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de anchura, siendo por tanto la separación entre dos panteones contiguos de 0,50 m de anchura.

En parcelas con dimensiones inferiores a las mínimas y segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza se podrá realizar la construcción de panteones, según las normas que se expresan en la misma, no siendo preciso dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de anchura.

ARTº 42º. En el interior de los panteones los nichos tendrán unas dimensiones libres mínimas de 2,50 m de longitud, 0,75 m de anchura y 0,60 m de altura.

En la realización de las fachadas de los panteones se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato del entorno.

Se tratarán con los mismos materiales de fachada todos los cerramientos verticales exteriores de los panteones que sean visibles desde la vía pública.

No se permitirá la colocación de macetones o jardineras ni otros adornos fuera del área del solar o parcela concedido.

En los aspectos no especificados en la presente Ordenanza Municipal se estará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (D. 2263/1974, de 20 de julio).

ARTº 43º. Terminada la construcción, el interesado solicitará licencia de ocupación acompañando Certificación Final de Obras, así como la obtención de la Licencia de la Delegación Territorial de Salud (art. 26 del R.P.S.M.).

Los Servicios Técnicos Municipales darán cuenta de la terminación de las obras y si fueron ejecutadas de conformidad con el Proyecto.

Previo informe del Negociado correspondiente, la construcción será dada de alta para efectuar enterramientos por Decreto o Resolución de la Corporación.

CAPÍTULO II

FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

ARTº 44º. El Ayuntamiento construirá en el Cementerio, según las posibilidades de éste, y previa aprobación de los correspondientes Proyectos, de conformidad con las disposiciones vigentes, nichos, fosas sencillas, dobles y triples, y columbarios para cenizas y restos, en cantidad suficiente a la previsión de necesidades.

Las construcciones serán aisladas o en agrupaciones. Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley, exceptuando los nichos de altura, que además podrán ser concesiones administrativas por un período de cinco años.

ARTº 45º. a) Las dimensiones de los nichos y fosas serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la capacidad será la natural de la fosa o nicho, sin que se realice ningún acto que procure aumentar dicha capacidad.

b) La separación entre las fosas será como mínimo de 35 cm y de 50 cm en las zonas de fosas de nueva construcción; y la altura de la lápida no superará 70 cm en la cabeza de fosa y 60 cm en los pies de fosa desde la rasante de la misma, no estando incluidas en estas alturas máximas las estelas y las cruces. La anchura de los rebancos será como mínimo de 10 cm y las dimensiones de las tapas de las fosas no será superior a 40 cm de ancho y 5 cm de grosor.

c) Al realizar los chapados de las fosas no se dejará separación entre las mismas, es decir, el chapado de la fosa llegará a la mitad del pasillo que la separa. Con los chapados de las dos fosas el pasillo quedará totalmente cubierto.

ARTº 46º Los nichos de altura, incluidos los de panteones o criptas, son unipersonales. No se podrán realizar inhumaciones cuando en su interior esté sepultado un cadáver. Sólo se podrán reutilizar habiendo pasado 5 años del enterramiento del primer cadáver, tras una reducción de restos.

CAPÍTULO III
NORMAS BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS UNIDADES
DE ENTERRAMIENTO

ARTº 47º. No se permitirá la iniciación de ninguna obra, cualquiera que sea su importancia, sin que se presente a la Administración del Cementerio el correspondiente permiso y Carta de Pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las empresas que realicen trabajos dentro del Cementerio Municipal tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

ARTº 48º. Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías, pasillos o andenes.

Las fundiciones o cimientos de estas construcciones no podrán sobresalir de los límites estrictos de la parcela replanteada.

ARTº 49º. Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o adición de una sepultura de construcción particular que afecten a la estructura del edificio o a sus departamentos estarán sujetas en cuanto al permiso, inspección, ejecución y procedimiento a lo dispuesto en los precedentes artículos, pero el plazo de realización quedará limitado a seis meses prorrogable a seis más, a solicitud del interesado, cuando la importancia de las mismas lo aconsejen.

ARTº 50º. Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas. Su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, andén o pasillo, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular, siempre con el criterio de la Jefatura del Cementerio.

Los árboles no podrán ser cortados por ningún particular, aunque hayan sido plantados por ellos y se encuentren dentro de su parcela. Si existiera algún problema con ellos, los particulares se dirigirán a la Jefatura del Cementerio, que dará la solución que entienda conveniente.

ARTº 51º. La realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.
- b) Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.
- c) Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.
- d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, que será por indicación de la Administración del Cementerio.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f) El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se permitirá en horario de jornada laboral del Servicio del Cementerio, con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con su carga no exceda de 5.000 Kg. y vayan provistos de neumáticos a presión. Para casos

excepcionales se podrá exceder de esta norma con autorización expresa de la Jefatura del Servicio del Cementerio.

g) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

h) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.

ARTº 52º. En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, cuando se trate de nichos unidos de una misma familia se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos. Para efectuar estas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización.

ARTº 53º. La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y cruces no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, el Ayuntamiento, transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retirada.

ARTº 54º. Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre del cementerio, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por Secciones que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

ARTº 55º. Si los lugares de enterramiento (panteones, fosas, nichos, columbarios) presentaran aspecto de abandono y estuvieran deteriorados suponiendo peligro o distorsión

del aspecto que debe presentar el Cementerio, el Ayuntamiento de Murcia hará las gestiones pertinentes para su reparación o adecuación por los propietarios de la concesión. Si no lo realizaran en el plazo establecido, el Ayuntamiento de Murcia retirará los derechos de la concesión a dichos titulares, revirtiendo todos los derechos al Ayuntamiento de Murcia, que desalojará dichas unidades de enterramiento, pasándolas a Osario General o lugar que indique el anterior titular de la concesión o, en su defecto, los familiares, disponiendo de dichas unidades para otras concesiones administrativas que serán por el valor del suelo (según Ordenanzas Fiscales) y con un justiprecio en el caso de que tengan realizadas algunas obras.

ARTº 56º. Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o búcaro. Podrá autorizarse la colocación en los nichos de un marco con cristal, pero sin sobresalir de la línea de fachada. Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier objeto que no sea apropiado para el lugar.

ARTº 57º. Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento u otros materiales de construcción que no sean los apropiados para tal fin, así como la colocación de cualquier elemento supletorio que moleste o sea peligroso para las concesiones colindantes (rejas en las fosas).

Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y cruces, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

ARTº 58º. No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

ARTº 59º. No se podrá introducir ni extraer de los Cementerios objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del debido respeto al Recinto.

ARTº 60º. No se autorizará la venta ambulante en el interior del Cementerio ni se concederán puestos o autorizaciones para el comercio o propaganda aunque fuera de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos. Asimismo queda prohibido el depósito o almacenamiento en el interior del Cementerio de cualquier objeto relacionado con la venta ambulante o comercio.

ARTº 61º. La Jefatura del Cementerio cuidará, por medio del personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos producidos por personas ajenas a los empleados municipales.

ARTº 62º. Las lápidas, losas y cruces, así como los panteones, deberán ser adecentados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, o que se dediquen habitualmente a ello. Estas últimas precisarán del correspondiente permiso municipal y estarán bajo el control de la Jefatura del Cementerio. El Ayuntamiento fijará un número de plazas para ser desempeñadas por personas que reúnan las condiciones que se establezcan. Las autorizaciones para tal efecto tendrán validez por un año, pudiéndose renovar por el mismo período de tiempo, con informe favorable de la Jefatura del Servicio del Cementerio.

Este personal llevará un distintivo oficial y practicará los trabajos durante las horas que el Cementerio permanezca abierto.

Su remuneración será costeadada por los particulares y no podrán alegar tener adquirido con el Ayuntamiento derecho alguno, ni siquiera en el caso de que éste decidiera cambiar el procedimiento para la práctica del servicio.

Coincidiendo con la festividad de Todos los Santos se podrá autorizar temporalmente el desempeño de las tareas de limpieza, sin sujeción a los requisitos antes establecidos.

ARTº 63º. La Corporación podrá conceder gratuitamente parcelas, así como unidades de enterramiento a entidades públicas, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que el Ayuntamiento lo crea pertinente. La disolución de dichas entidades o corporaciones supondrá la caducidad de la concesión, revirtiendo el derecho al Ayuntamiento.

ARTº 64º. En las inhumaciones y exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de la tumba, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, siempre que su tamaño y complejidad permitan realizarlo por el Servicio, a criterio de la Jefatura del Servicio.

Estas funciones los empleados municipales las realizarán con esmero, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Murcia reponer las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o se rompan.

Si estas funciones no se pudieran realizar por los empleados municipales los propietarios de la concesión o, en su defecto, sus familiares serán los encargados de su realización, asumiendo los costes que se produzcan.

TÍTULO X

CEMENTERIO MUSULMÁN

ARTº 65º. a) El Cementerio Musulmán *Al-Maqbara* es el lugar destinado en el Cementerio Municipal de Nuestro Padre Jesús para realizar las inhumaciones según las costumbres o ritos que profesa la religión musulmana.

b) En caso de inhumación, mientras se realiza el rito musulmán para dar sepultura al cadáver, no podrá permanecer ninguna persona ajena al acto dentro del recinto del Cementerio Musulmán.

c) Las unidades de enterramiento en el Cementerio Musulmán tendrán la misma consideración que en el Cementerio Cristiano; estarán considerados fiscalmente como fosas sencillas. Son unipersonales, no pudiendo efectuarse ninguna otra inhumación antes de transcurridos cinco años desde la primera, realizando la reducción de restos oportuna.

d) Los empleados municipales no serán los encargados de realizar los enterramientos de rito musulmán, limitándose a realizar la sepultura necesaria con la adecuada antelación. Dicha sepultura tendrá como mínimo 1,40 m de profundidad, teniendo que haber por encima del cadáver 0,50 m de tierra como mínimo a la rasante del terreno, facilitando los utensilios necesarios para que se realice la inhumación.

e) El Ayuntamiento de Murcia adoptará las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán exclusivamente dentro del Cementerio Musulmán.

TITULO XI

ARTº 66º. En lo no previsto, son de aplicación las siguientes disposiciones legales:

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de Julio de 1974 y la Ley 49 de 3 de Noviembre de 1978.

Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido sobre disposiciones legales de Régimen Local R.D. 781/86; Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales.

Orden de 7 de Junio de 1.991 de la Consejería de Sanidad, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así como toda legislación competente en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogado el Reglamento para Régimen y Gobierno del Cementerio Nuestro Padre Jesús de 31 de Diciembre de 1891, y cuantas otras disposiciones de similar o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DEFINICIONES

Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real.

Esta se computará desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

Grupo I: los fallecimientos ocurridos por las siguientes enfermedades: cólera, carbunco, rabia, peste, difteria, fiebre hemorrágica causada por virus, encefalitis Creutzfeld-Jacob u otras encefalopatías espongiiformes, los contaminados por productos radiactivos y los que en su momento puedan ser incluidos en este Grupo por las autoridades sanitarias.

Grupo II: todos los demás.

Restos cadavéricos: todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos cinco años desde la muerte real.

Putrefacción: proceso que conduce a la transformación de la materia orgánica mediante el ataque al cadáver por microorganismos y fauna complementaria auxiliar.

Tanatopraxis: métodos técnicos destinados a la conservación y la adecuación del cadáver.

Tienen esta consideración los métodos siguientes:

a) **Refrigeración:** método que, mientras actúa, ralentiza el proceso de putrefacción del cadáver, mediante el descenso artificial de la temperatura.

b) **Congelación:** método de conservación del cadáver mediante hipotermia.

c) **Conservación transitoria:** método que, mediante la aplicación de sustancias químicas, retarda el proceso de putrefacción.

d) **Embalsamamiento:** método que impide la aparición de procesos de putrefacción.

Incineración: destrucción de cadáveres, de restos humanos y de restos cadavéricos con el fin de reducirlos a cenizas.

Féretro y caja de restos: caja para depositar el cadáver y los restos cadavéricos, respectivamente, que se ajuste a la condiciones técnicas previstas en la Ley de Policía Sanitaria Mortuoria.

Limpieza de fosa: es sinónimo de reducción de restos.

Reducción de restos: es la reunificación de los restos cadavéricos introduciéndolos en caja o bolsa apropiada e incinerando todos los demás materiales que hayan estado en contacto con el cadáver.

Conducción: transporte del cadáver o de los restos cadavéricos, desde el domicilio mortuario, cementerio o lugar de enterramiento, según el caso, hasta el lugar de la inhumación o incineración, siempre que ambos lugares se encuentren dentro de la Región de Murcia.

Traslado: transporte del cadáver o de los restos cadavéricos desde el domicilio mortuario, cementerio o lugar de enterramiento, según el caso, hasta el lugar de inhumación o incineración, cuando uno de ellos se encuentre fuera de la Región de Murcia.

Salas de velatorio. Instalaciones divididas en:

Una dependencia para la acogida de la familia y el público en general.

Sala de exposición del cadáver.

Depósito de cadáveres: sala o dependencia, anexa generalmente a un centro hospitalario, cementerio o empresa funeraria, de depósito temporal de cadáveres.

Nicho: cavidad de una construcción funeraria para la inhumación de un cadáver o de restos cadavéricos, cerrada con una losa o tabique.

Tumba: lugar para la inhumación bajo tierra de uno o más cadáveres o restos cadavéricos, cubierto por una losa, integrado por uno o más nichos.

Fosa: lugar para la inhumación bajo tierra de un cadáver o restos cadavéricos,

Panteón: monumento funerario destinado a la inhumación de varios cadáveres o restos cadavéricos, integrado por uno o más nichos.

Cripta: bóveda subterránea que sirve de sepultura y que comprende uno o más nichos.

Mausoleo: tumba o conjunto monumental de tumbas.

Columbario: construcción funeraria con nichos para introducir las urnas funerarias y restos cadavéricos.